

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 998

LEY 998

5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 998

LEY 998

Construcción de edificios para Escuela en Junín.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de trescientos mil pesos moneda corriente, en la construcción de un edificio público para las escuelas de ambos sexos en el pueblo de Junín.

ARTÍCULO 2°. La Municipalidad contribuirá a dicha obra con el terreno necesario y con un valor de cincuenta mil pesos en materiales.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande la ejecución de esta Ley, se imputará a los fondos depositados en el Banco de la Provincia, con destino a la creación de escuelas.

ARTÍCULO 4°. Los planos para esta obra serán proyectados por el Departamento de Ingenieros.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 998. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).